

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL USO DE MASCARILLAS Y OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCION EN EL CONTEXTO DEL BROTE DEL VIRUS COVID-19, EN LA COMUNA DE CHIGUAYANTE.

DECRETO Nº 780 ·

CHIGUAYANTE, 23 JUN 2020

VISTOS:

- 1. Que, con fecha 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró que el brote COVID-19, constituye una emergencia de Salud Pública de importancia Mundial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en Chile por el Decreto N°230, del año 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- 2. Que, es de público conocimiento que dicha declaración proviene del brote originado en la ciudad China de Wuhan, que produce síndrome respiratorio agudo grave denominado COVID-19, afectando ya a 193 países del globo.
- 3. Declaración de Alerta Sanitaria en todo el territorio de la República establecida por el Ministerio de Salud, mediante resolución N°4, de fecha 05 de marzo de 2020, para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel Mundial del "Nuevo Coronavirus 2019" o "Covid-19";
- **4.** Decreto Alcaldicio N°462, de fecha 17 de marzo de 2020, que dispone la declaración de Estado de Emergencia comunal como consecuencia de la declaración de Alerta Sanitaria, a contar del día 16 de marzo de 2020, hasta el cese de la emergencia relacionada con la propagación a nivel mundial y rápida propagación a nivel nacional derivada del virus denominado "COVID-19";
- **5.** Declaración de Cierre de Fronteras por 15 días y medidas de cuarenta adoptada por el Presidente de la República con fecha 18 de marzo de 2020.
- 6. Declaración Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública en el territorio de Chile, por Resolución N°104 de fecha 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, prorrogada su vigencia por Decreto Supremo N°269, de fecha 12 de junio de 2020, publicado en el D.O. el 16 de junio de 2020;
- **7.** Que, conforme lo disponen los artículos 1° inciso quinto y 5° inciso segundo de la Constitución Política de la Republica, es deber del Estado dar protección a la población y a la familia, así como respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana garantizados por la Carta Fundamental y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.
- **8.** Asimismo, cabe anotar que, en resguardo del derecho a la protección de la salud, garantizado por el artículo 19 N°9, de la Constitución Política y en cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por la Organización Mundial deja Salud, mediante el decreto supremo N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, se declaró la alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud publica producida por la propagación a nivel mundial del Coronavirus 2019.
- **9.** Que, el artículo 56 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone que el Alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento.
- 10. Que el artículo 4° en sus letras b), c), i) y j) de la Ley Orgánica constitucional de Municipalidades N°18.695, dispone que las Municipalidades en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la administración del estado, funciones relacionadas con: b) la Salud Pública y la protección del medio ambiente. c) La asistencia social y jurídica; i) la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofe; j) El desarrollo, implementación, evaluación, promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social y situacional, la celebración de convenios con otras entidades públicas para la aplicación de planes de reinserción social y de asistencia a víctimas, así como también la





adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad

- 11. Que, el Código Sanitario en su artículo 4, señala que "a las municipalidades corresponde atender los asuntos de orden sanitario que le entregan el artículo 105 de la Constitución Política del Estado y las disposiciones de este Código".
- **12.** Lo dispuesto en el artículo 63 letra i) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, referente a las atribuciones del Sr. Alcalde en especial la facultad de Dictar resoluciones Obligatorias de carácter general y particulares.
- 13. Que, la evolución de la emergencia de salud pública decretada por la Organización Mundial de Salud con fecha 30 de enero de 2020 del brote denominado COVID-19, y la posterior declaración de pandemia por la misma organización que ha ocasionado cuarentena a nivel nacional en casi todos los países del globo, y Chile no ha sido la excepción, derivado a su rápido contagio, produciéndose una acelerada propagación en nuestro país, y en este sentido la autoridad edilicia junto al cuerpo de concejales debe adoptar las medidas que estime pertinentes, dentro de los márgenes que la Ley le faculta, para resguardar, en este caso, la salud de todos los habitantes de la comuna.
- 14. Que, en ese contexto, es obligación esencial del Municipio, representada por su Alcalde, velar por la salud pública, seguridad pública y asistencia social así como de adoptar toda medida de prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofe para con sus ciudadanos, entre ellas evitar el contagio, infección y afectación a la salud pública a nivel comunal por lo que resulta de perentorio y mandatorio la dictación de la presente ordenanza.
- **15.** Que, en cumplimiento de lo regulado en el artículo 65 letra l) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la presente Ordenanza ha sido aprobada por Acuerdo N°82-17-2020 del H. Concejo Municipal de Chiguayante, adoptado en sesión ordinaria de fecha 17 de junio de 2020.

Y en uso de las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1, de 26 de Julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO:

APRUÉBESE Ordenanza Municipal sobre el Uso de Mascarillas y otras medidas de seguridad y prevención en el contexto del brote del virus Covid-19, en la comuna de Chiguayante, conforme al siguiente texto:

"ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL USO DE MASCARILLAS Y OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCION EN EL CONTEXTO DEL BROTE DEL VIRUS COVID-19, EN LA COMUNA DE CHIGUAYANTE.

I. DEL USO DE MASCARILLA

PRIMERO: Toda persona que transite por cualquier espacio público o que se encuentre en lugares de uso público y/o haga ingreso a establecimientos, locales, supermercados, centros comerciales minimercados, instituciones públicas o privadas, instituciones financieras, iglesias, casas de culto o reunión, gimnasios, canchas de fútbol, multicanchas, centros deportivos, faenas de construcción, y otros lugares análogos o similares de la comuna de Chiguayante, cualquiera sea su tamaño o denominación, deberá usar adecuadamente una mascarilla que proteja su nariz y boca.

El uso de mascarilla es obligatorio desde la salida del inmueble particular y será obligatorio su uso en todas las calles, veredas, aceras, estacionamientos, jardines y antejardines, así como en cualquier otro lugar de libre acceso público. Del mismo modo, será obligatorio del uso de la mascarilla a todo trabajador dependiente, así como a todo empleado público que realicen su trabajo en forma presencial.





El uso de la mascarilla también será obligatorio para todas las personas que hagan uso de la locomoción colectiva pública y privada dentro de la comuna, de modo que será exigible para los pasajeros de taxibuses, taxis, metro tren, furgones, y cualquier otro vehículo que sea utilizado para trasladar personas y que por dicho traslado se pague un precio.

SEGUNDO: La mascarilla debe colocarse de forma minuciosa para que cubra nariz y boca, y atarla, anudarla o ajustarla firmemente a efectos de que no haya espacios de separación con el rostro.

TERCERO: La obligación de uso de mascarilla especificada en artículo primero, se establece sin perjuicio de las demás medidas decretadas por la autoridad sanitaria como prioritarias a efectos de prevención del virus COVID-19, tales como; uso de guantes, lavado adecuado y frecuente de manos, distanciamiento social, cuarentenas totales o parciales, cubrirse la boca al estornudar o toser y toda otra que la autoridad determine.

CUARTO: Se recomienda el uso de lentes de sol, lentes ópticos o lentes de seguridad que proteja la zona ocular ante posibilidad de contagio o afectación de enfermedades oculares preexistentes, atendidas las recomendaciones de la autoridad sanitaria competente.

QUINTO: La infracción al artículo 1 de esta ordenanza, podrá ser sancionada con una multa conforme se regula el artículo Décimo Tercero.

II. DE LOS LOCALES COMERCIALES, MINIMERCADOS E INSTITUCIONES PUBLICAS, PRIVADAS Y BANCARIAS.

SEXTO: Toda persona que haga ingreso a locales comerciales, mini mercados, supermercados, instituciones públicas, privadas o bancarias, cualquiera sea su tamaño o denominación, deberá realizar estricto cumplimiento a la exigencia establecida en el artículo primero de la presente ordenanza, en conformidad a las exigencias establecidas por el Ministerio de Salud a efectos de prevenir el contagio del virus Covid-19, así como mantener un distanciamiento social de a lo menos un metro y medio entre personas.

SEPTIMO: Para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza, los establecimientos especificados en el artículo anterior, cualquiera sea su tamaño o denominación, deberán demarcar de manera clara, adecuada y visible, la distancia de un metro y medio, de manera de permitir el tránsito adecuado de público por el interior de dichos locales, por una línea, de derecha a izquierda preferentemente y, en todo caso, evitando las aglomeraciones.

Los locales comerciales deberán restringir el régimen de acceso según la superficie del establecimiento, a objeto de evitar aglomeraciones, así como regular su horario de funcionamiento para asegurar la seguridad de la salud de sus usuarios.

En caso de las áreas destinadas al pago de servicios ubicados en locales comerciales, negocios, y centros comerciales, deberán estar delimitadas de forma visible a efectos de respetar la distancia de un metro y medio entre cliente, en una sola línea, tanto en caja principal como de cajas aledañas.

OCTAVO: Las instituciones públicas y privadas, las instituciones financieras, así como todos los locales comerciales cuya superficie no permita el cumplimiento irrestricto de las medidas descritas, deberán garantizar que los usuarios esperen de forma segura su atención fuera del recinto.

En estos casos, los propietarios, encargados o dependientes de dicho establecimiento deberán adoptar las medidas respectivas a efectos de evitar aglomeraciones y deberán demarcar apropiadamente la distancia de un metro y medio recomendada entre cada persona que espera atención, en las afueras de su local o establecimiento, de modo que estarán facultados para demarcar el espacio público para mantener el distanciamiento; así mismo, deberán proteger a las personas de la lluvia y el sol, mientras esperan ingresar a sus locales o instituciones.

NOVENO: Las infracciones a lo regulado en el presente apartado de esta ordenanza, por parte del responsable de cada establecimiento, dueño, o encargado, según procediere, así como del infractor, será sancionada conforme se regula el artículo Décimo Tercero.

DECIMO: Los propietarios o encargados locales comerciales, minimercados, supermercados, instituciones públicas e instituciones bancarias, cualquiera sea su tamaño o denominación, deberán







informar a sus trabajadores y usuarios de esta ordenanza, sin perjuicios de otras informaciones de salud, de acceso, medidas preventivas que dispongan en cada local pudiendo disponer de zonas de acceso específicas, informando requisitos de uso para entrada y salida, medios de protección y régimen de adquisición de bienes, en partículas aquellos de higiene y sanitización.

DECIMO PRIMERO: Los propietarios o encargados locales comerciales, minimercados, supermercados, instituciones públicas y privadas, e instituciones bancarias, cualquiera sea su tamaño o denominación, estarán obligados a efectuar al menos una vez al día un proceso de desinfección de todas las superficies del establecimiento, para lo cual deberán llevar un registro de dichas sanitizaciones.

Asimismo, serán responsables que sus trabajadores o el personal que preste servicios de atención de público, vigilancia, reposición y entrega de documentación o productos, den cumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza, debiendo hacer entrega a cada trabajador de los elementos de protección exigidos, para cada jornada, además de desinfectar todo producto que haya estado en contacto con el público como dinero o medios de pago, entre otros.

DECIMO SEGUNDO: Deberá darse estricto cumplimiento al protocolo de limpieza y desinfección de ambientes Covid 19 del Ministerio de salud, que recomienda la eliminación diaria de residuos de establecimientos comerciales, particulares y otros en bolsas cerradas, adoptando los protocolos de sanitización dados por ella

III. DE LAS MULTAS Y FISCALIZACIÓN

DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte de esta Ordenanza, será sancionada con una multa desde 1 a 3 UTM aplicada por el Juez de Policía Local previa denuncia formulada por Carabineros de Chile o cualquiera de los Inspectores Municipales.

DECIMO CUARTO: Sera competencia de la Dirección de Seguridad Pública, Emergencia y Protección Civil, la Supervigilancia del cumplimiento de la presente ordenanza.

IV. VIGENCIA

DECIMO QUINTO: La presente ordenanza, comenzará a regir a contar de su publicación en la página oficial de la Municipalidad, y se extenderá hasta que se mantenga vigente el Decreto N°104 de fecha 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública en el territorio de Chile, considerando su respectiva prórroga, o bien, hasta que el alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, así lo determine. Sin embargo, los artículos seis, siete y ocho, en lo referido a la marcación que deben realizar comenzarán a regir a contar de 7 días hábiles siguientes a su publicación; respecto de las otras obligaciones contenidas en dichos artículos, comenzarán a regir a contar de 15 días hábiles siguientes a su publicación.

DECIMO SEXTO: Publíquese el texto de la presente ordenanza y de su Decreto Alcaldicio ratificatorio en el portal <u>www.chiguayante.cl</u>."

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE, Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE

LISANDRO TAPIA SANDOVAL

JOSÉ ANTONIO RIVAS VILLALOBOS ALCALDE

LAS/RDA/rda

SECRETARIO

Distribución: Alcaldía; Secretario Municipal; Publicación página web www.chiguayante.cl.

